



FRANCISCO ESPINOSA & CIA  
ASESORÍA FISCAL

## CIRCULAR INFORMATIVA N° 5/2019

**¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!**  
**([www.grupoespinoza.es](http://www.grupoespinoza.es))**

### ÍNDICE <sup>(1)</sup>

**LO QUE CONVIENE RECORDAR**, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2019, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

#### 1. INTRODUCCIÓN.

#### 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.
- 2.5 Deducción por reinversión de beneficios.
- 2.6 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

#### 3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2019/ TEMAS DE ACTUALIDAD.

- 3.1 Haciendas Forales Vascas.
- 3.2 En Territorio Común: Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.3 Prestación por maternidad: STS de 3.10.2018.

#### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación.
- 4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero (trabajadores desplazados) .
- 4.7 Límite de cuota íntegra.

#### 5. ANEXOS.

1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común.  
B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.  
C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



## 1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2019, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19%** y el **45%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior o inferior como las Comunidades de Madrid (19% - 43,50%) y Castilla León (19% - 44%). **En los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21% y en adelante el 23%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en la **RENTA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la Introducción anterior, el tratamiento fiscal de los quince principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.





## 2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración de IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>		
<b>1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:</b>		
Deducibles de la base imponible general:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aportación máxima. La menor de:           <ul style="list-style-type: none"> <li>* Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas .....</li> <li>* Cuantía máxima .....</li> <li>* Contribuciones empresariales.....</li> </ul> </li> <li>▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV .....</li> <li>▪ Límite máximo de aportación <b>para cada partícipe</b> en declaración conjunta....</li> <li>▪ <b>Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges</b> con ingresos inferiores a 8.000 € en base imponible general.....</li> <li>▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%.....</li> <li>▪ Aplicación de excesos de aportación:           <ul style="list-style-type: none"> <li>* Por exceder los límites anteriores .....</li> <li>* Por insuficiencia de base imponible .....</li> </ul> </li> <li>▪ Aportación a favor de personas con discapacidad .....</li> <li>▪ Aportación por terceros .....</li> <li>▪ Aportación personal .....</li> </ul> <p>(*) Límite R.I. 300.000 €.</p>	30% 8.000 € ----- No se puede duplicar Los indicados 2.500 € NO ----- 5 años 5 años Máximo 24.250 € Máximo 10.000 € Máximo 24.250€	NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI(*) 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €
<b>2. Rentas del ahorro:</b>		
	<u>Tarifa del ahorro</u>	<u>Tarifa del ahorro</u>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez.....</li> <li>▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la:           <ul style="list-style-type: none"> <li>* Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas.....</li> <li>* Transmisión de bienes afectos a actividades económicas.....</li> </ul> </li> <li>▪ Arrendamientos de viviendas</li> </ul>	(19%-21%-23%) <sup>(1)</sup>  SI (19%-21%-23%) <sup>(1)</sup> SI (19%-21%-23%) <sup>(1)</sup>  NO	Escala del 20 al 25%  Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS)  SI <sup>(2)</sup>
-----		
<p>(1) 19% hasta 6.000,00 €. 21% resto hasta 50.000 € y 23% para importes superiores, en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales. T. Forales se mantiene la exención de 1.500 euros en dividendos.</p> <p>(2) Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción</p>		





### 3. Alquiler de Inmuebles:

#### ■ De locales en general:

- \* Rendimiento.....
  - \* Tipo impositivo.....
  - \* ¿Puede ser el rendimiento negativo? .....
- \*No compensable por el resto de rendimientos.

#### ■ De viviendas:

- \* Rendimiento .....
  - \* Reducción s/ rendimiento neto:  
General, sólo sobre rendimiento positivo.....
  - \* Bonificación s/ ingresos brutos.....
  - \* Tipo impositivo .....
  - \* ¿Puede ser el rendimiento negativo? .....
- \*No compensable por el resto de rendimientos.

### 4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas .....

#### ■ Valor adquisición :

- Transmisión onerosas .....
- Transmisión lucrativas .....
- \*V. comprobado a efectos del ISD

#### ■ Valor de transmisión:

- Transmisión onerosas .....
- Transmisión lucrativas .....
- \*V. comprobado a efectos del ISD

- \* Coeficientes de actualización .....
- \* Coef. de abatimiento (adquiridos antes 31.12.94) (Anexo 3) .....
- \* Régimen opción valores admitidos a negociación 3% .....
- \* Derechos de suscripción preferente .....

#### ■ Reversión\* de vivienda habitual:

- \* Caso de existir préstamo: reversión importe neto
- Otros elementos → si constituye renta vitalicia 6 meses

### 5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:

- Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial) .....
- Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial) .....

(1) Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo a 1.980 €.

	<b>Territorio Común</b>	<b>Territorios Forales</b>
Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
Tarifa General	Tarifa General	Tarifa General
SI*, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble	
Ingresos-Gastos	Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
60%	---	---
---	---	20%
Tarifa general	Tarifa general	Tarifa del ahorro
SI*, solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO	
Ver anexo 3	Ver anexo 3	Ver anexo 3
importe+gastos	importe+gastos	importe+gastos
V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suces. y Donaciones	
Importe-gastos	Importe-gastos	Importe-gastos
V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suces. y donaciones	
NO	SI	
SI-limitado	SI	
NO	SI	
Ganancia	Ganancia	Ganancia
SI	SI	
SI (limite 240.000)	SI (limite 240.000)	
Reduce la B.I.	Reduce la B.I. (Salvo convivencia)	
Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (1)	Se trata de una deducción	
Reduce la B.I.	Reduce la B.I.	



Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

**6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general .....**

19% al 45%

23% - 49%

**7. Dedución por Inversión en vivienda habitual:**

■ **Territorio Común:**

SOLO en el caso de:

\* Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

\* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

\* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

\* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) ..... 9.040 €

No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.

\* Porcentaje deducción ..... 15% <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup> En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.

\* Deducción máxima anual ..... 1.356 €

\* Deducción total por contribuyente y vivienda ..... Sin límite

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:

\* Base máxima deducción anual ..... 12.080 €

Esta base es independiente de la base por adquisición general.

\* Porcentaje deducción ..... 20%

■ **Territorios Forales:**

En general:

\* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) ..... 8.500 €

\* Porcentaje deducción ..... 18%

\* Deducción máxima anual ..... 1.530 €

\* Deducción total por contribuyente y vivienda ..... 36.000 €

\* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

\* Porcentaje deducción ..... 23%

\* Deducción máxima anual ..... 1.955 €

\* Deducción total por contribuyente y vivienda ..... 36.000 €

\* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.





Territorio Común	Territorios Forales
---------------------	------------------------

### 8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

■ **Territorio Común:**

No existe esta deducción.

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual .....	8.500 €
* Porcentaje deducción .....	18%*
*Alava 20% municipio menos 4.000 habitantes (Novedad)	
* Deducción máxima anual .....	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda .....	36.000 €

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Base máxima deducción anual .....	8.500 €
* Porcentaje deducción .....	18%
* Deducción máxima anual.....	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda .....	36.000 €

Plazo para materializar la compra/rehabilitación desde apertura de la cuenta . 6 años

### 9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- **Territorio Común:** únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)

* Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20.....	9.040 €
* Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 € .....	9.040 € - [1,4125 (BI-17.707,20)]
* Porcentaje deducción .....	10,05%

■ **Territorios Forales:**

* Deducción general .....	20%. Límite 1.600 €
* Deducción para titulares de familia numerosa .....	25%. Límite 2.000 €
* Deducción para menores de 30 años .....	30%. Límite 2.400 €

\*Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

### 10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción .....	NO. Es gasto deducible Del rendimiento del trabajo	20%
* Requisito .....	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo <sup>(1)</sup>

### 11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción .....	20% Deducción en cuota Base máximo 600 €	20% <sup>(2)</sup>
* Requisito .....	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

<sup>(2)</sup> No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.



	Territorio Común	Territorios Forales
* Importe de la reducción.....	20%	10%
* Requisito de aplicación.....	Inicio actividad >, 2019 y rendimiento neto positivo del primer y segundo período impositivo en que este sea positivo .	
* Límite de aplicación.....	100.000 €	5 años desde inicio

## 12. Reducción por ejercicio de actividades económicas:

## 13. Donativos:

### ■ Territorio Común<sup>(1)</sup>:

* Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002.	
⊕ Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo	
Base de deducción Importe hasta 150 euros .....	75%
Resto base de deducción .....	30%
Resto base de deducción por reiteración dos periodos .....	35%
⊕ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo incremento .....	+5%
* Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 .....	10%
* Protección y difusión del Patrimonio Histórico .....	15%
* Límite aplicable a la base de deducción:	
⊕ Límite general .....	10% B. Liquidable

### ■ Territorios Forales:

* Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 4/2019 Bizkaia.	
Deducción general .....	20%/30% Biz
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:	
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D. ....	30% /45%(Biz)
⊕ Resto contribuyentes .....	30% /45%(Biz)
* Límite aplicable a la base de deducción .....	30% BI /35%BI (Biz)

## 14. Deducción por maternidad:

- **Territorio Común:** Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes .....	1.200 €	---
---	---------	-----

## 15. Deducción Inversión en empresas nuevas:

30%<sup>(2)</sup>: variedad

Requisitos más relevantes:

- Base máxima 60.000
- No admitida a cotización/fondos propios > 400.000
- Participación no superior 40% (participación directa o indirecta)
- Sociedad que ejerza actividad económica

<sup>(1)</sup> Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

<sup>(2)</sup> A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezarse a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación



## 2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

## 2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 2.500€ hasta el 04/07/2018, 10.000 € desde el 05/07/2018 y 20.000,00 € desde 01/01/2019).

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el **Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que esté prescrito.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720**, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, **Modelo 720**, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web ([www.grupoespinsa.es](http://www.grupoespinsa.es)), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".

## 2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2019.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.





## 2.5. Deducción por inversión de beneficios (Territorio Común):

Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2019 del 5% y 2,5%.

En los Territorios Forales se mantiene la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

## 2.6. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del IRPF son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene plantearse la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

## 3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2019

### 3.1. Haciendas Forales Vascas.

#### 3.1.1. Álava

##### 3.1.1.1. Modificación del umbral de tributación

Se procede a incrementar los umbrales de tributación, con carácter general 16.800 euros, o 25.000 siempre que no se perciban rendimientos de más de un pagador, se haya suscrito más de un contrato laboral, se perciban pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja de hecho, u otros supuestos específicos establecidos reglamentariamente.

##### 3.1.1.2. Nueva deducción adicional por nacimiento de hijo

Desde la Diputación Foral de Álava se crea una línea de ayudas directas por la cual dará:

- 1.000 euros por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava más de un año, y que cuenten con unos ingresos brutos anuales inferiores a 40.000 euros.
- 500 euros por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava más de un año, y que cuenten con unos ingresos brutos anuales superiores a 40.000 e inferiores a 75.000 euros.
- 250 euros por nacimiento a las unidades familiares residentes en el Territorio Histórico de Álava más de un año, y que cuenten con unos ingresos brutos anuales superiores a 75.000 euros.

##### 3.1.1.3. Deducción por edad

Se reducen ligeramente sus importes.



#### 3.1.1.4. Rentas exentas

Se declaran como exentas:

- a) Las prestaciones por maternidad y por paternidad reguladas en los capítulos VI y VII del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social.

En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad de la prevista en el párrafo anterior, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda, y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas a las previstas anteriormente. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas en este párrafo tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- b) Las prestaciones reconocidas a las personas socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las reconocidas como exentas por la normativa.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las entidades de previsión social voluntaria antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

- c) Las retribuciones percibidas por las personas funcionarias del órgano o entidad donde presten sus servicios, correspondientes a la reducción de la jornada de trabajo por permiso por cuidado de hijo o hija menor afectados por cáncer u otra enfermedad grave a que se refiere la letra e) del artículo 49 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto de prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave prevista en el capítulo X del título II del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- d) Las prestaciones públicas por maternidad y paternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.

- e) Asimismo, estará exenta la ayuda financiera en reconocimiento del sufrimiento de los huérfanos cuyos progenitores fueron víctimas de actos de barbarie durante la Segunda Guerra Mundial reconocida por el Gobierno de la República francesa en virtud del Decreto número 2004/751 de 27 de julio.



### 3.1.2. Bizkaia

#### 3.1.2.1. Actualización de la escala de la base general, importe de deducciones, reducciones y de la minoración de cuota

Se ha procedido a actualizar los importes de la reducción por tributación conjunta, de la minoración de cuota y de las deducciones. En este mismo sentido se ha procedido a modificar la escala de la base general en relación con los tramos incrementando su importe ligeramente.

#### 3.1.2.2. Rentas exentas

Se regulan expresamente a partir del 1 de enero de 2019, de determinadas prestaciones:

- Las prestaciones por maternidad y por paternidad reguladas en los capítulos VI y VII del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social e idénticas prestaciones percibidas de los regímenes públicos correspondientes por las personas funcionarias.
- Las prestaciones reconocidas a las personas socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las declaradas exentas por la propia norma.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las entidades de previsión social voluntaria antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

#### 3.1.2.3. Rentas exentas: ayudas prestadas por administraciones públicas territoriales

Se establecen expresamente como rentas exentas:

- a) La prestación económica de vivienda prevista en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

Asimismo, estarán exentas las ayudas públicas al alquiler de vivienda previstas en la Orden de 18 de diciembre de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan las ayudas al alquiler de vivienda del programa Gaztelagun.

- b) Decreto del Gobierno Vasco 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario de Euskadi.
- c) Orden de 8 de noviembre de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se regula el programa BEINT de becas de internacionalización, y Resolución de 8 de abril de 2019, del Director General de SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por la que se procede a la aprobación, publicación y convocatoria de las



bases reguladoras del programa de ayudas «Beint Becas de Internacionalización».

- d) Las ayudas prestadas por el Gobierno Vasco para personas investigadoras visitantes en las Universidades de Oxford, Cambridge y Glasgow.

#### 3.1.2.4. Rendimientos irregulares

Se limita la aplicación del límite de 300.000 sobre rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, a las resoluciones de la relación laboral de acuerdo.

Po lo que respecta a los rendimientos de actividades económicas, se limita su aplicación, matizándose que es preciso que el ingreso resulte consustancial a la actividad de que se trate, globalmente considerada, así la existencia de ciclos bien definidos de aplicaciones y obtenciones de fondos, de manera que se produzca el transcurso de un plazo superior a dos o a cinco años entre la fecha en la que se efectúa la inversión generadora del rendimiento y su posterior percepción, sin que puedan aplicarse, por tanto, a operaciones concretas y exclusivas de generación de ingresos, consideradas de forma aislada.

#### 3.1.2.5. Deducción por donativos (mecenazgo)

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se eleva la deducción de la cuota al 30% de la base de deducción correspondiente (es decir, el importe de la donación), sin que ésta pueda exceder del 35% de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (45% de deducción en el caso de actividades declaradas prioritarias). Se elimina asimismo la posible consideración del gasto como deducible en actividades económicas.

### 3.1.3. Gipuzkoa

#### 3.1.3.1. Actualización de la escala de la base general, importe de deducciones, reducciones y de la minoración de cuota.

Se ha procedido a actualizar los importes de la reducción por tributación conjunta, de la minoración de cuota y de las deducciones. En este mismo sentido se ha procedido a modificar la escala de la base general en relación con los tramos incrementando su importe ligeramente.

#### 3.1.3.2. Rentas exentas

Se regulan expresamente a partir del 1 de enero de 2019, la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinadas prestaciones:

- Las prestaciones por maternidad y por paternidad reguladas en los capítulos VI y VII del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social e idénticas prestaciones percibidas de los regímenes públicos correspondientes por las personas funcionarias.
- Las prestaciones reconocidas a las personas socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las declaradas exentas por la propia norma.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las entidades de previsión social voluntaria antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

- Asimismo, estará exenta la ayuda financiera en reconocimiento del sufrimiento de los huérfanos cuyos progenitores fueron víctimas de actos de barbarie durante la Segunda Guerra Mundial reconocida por el Gobierno de la República francesa en virtud del Decreto número 2004/751 de 27 de julio.

#### 3.1.3.3. Rentas exentas; ayudas prestadas por administraciones públicas territoriales

Se establecen expresamente como rentas exentas:

- a) La prestación económica de vivienda prevista en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.
- b) Orden de 8 de noviembre de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se regula el programa BEINT de becas de internacionalización.
- c) Las ayudas prestadas por el Gobierno Vasco para personas investigadoras visitantes en las Universidades de Oxford, Cambridge y Glasgow.

#### 3.1.3.4. Actividades económicas; gastos por manutención

Se incluye, como gasto deducible de los rendimientos de actividades económicas, el gasto por manutención en el que incurre el contribuyente en el desarrollo de su actividad, producido en establecimientos de restauración y hostelería y abonados utilizando medios electrónicos de pago, con los límites cuantitativos previstos en el reglamento para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de las personas trabajadoras.

#### 3.1.3.5. Tributación derechos económicos de sociedades o fondos de capital riesgo

Se añade un apartado para su tributación como rendimientos de capital mobiliario bajo el cumplimiento de una serie de requisitos.

#### 3.1.3.6. Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100 si son hombres, o del 15 por 100 si son mujeres, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras.

La suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos periodos impositivos en virtud de lo previsto en este artículo no podrá superar la cifra de 1.200 euros, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 1.800 euros, cuando sea mujer.

Entre los requisitos, destacamos que la suscripción debe tener por objeto la constitución de la entidad, esta debe ser no vinculada, no admitida a negociación, no tener la consideración de gran empresa, los contribuyentes deben prestar servicios (5 años), se establece un límite de participación del



10% de forma individual pero el conjunto de las personas trabajadoras debe de ostentar al menos el 75 por 100 de la participación en la entidad.

### 3.2. En territorio común

#### 3.2.1. Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se incrementan para el año 2019 los importes por la deducción por nacimiento o adopción de hijo, pasan a ser los siguientes:

- 600,00 euros cuando se trate del primero.
- 750,00 euros cuando se trate del segundo.
- 900,00 euros cuando se trate del tercero.

En el caso de nacimientos o adopciones múltiples la deducción que corresponde a cada hijo se aumentará en 60,00 euros.

Se modifica para el ejercicio 2019 la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El único cambio existente es la disminución en medio punto del primer tramo de la escala.

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50%

### 3.3. Prestación por maternidad

La sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Octubre de 2018 (1462/2018) fija como doctrina legal que *“las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”*.

El Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de Diciembre, ha modificado la redacción de la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006 del IRPF, para contemplar las siguientes exenciones:

- Las prestaciones por maternidad o paternidad procedentes del régimen público de la Seguridad Social.
- Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.
- La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda, y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.





## 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2019 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja mantiene la bonificación del 75% de la cuota.

En cuanto a los territorios forales, Gipuzkoa ha introducido una nueva normativa más parecida a la de los territorios forales en la que destaca la introducción del límite entre renta y patrimonio (conocido como “escudo fiscal”).

### 4.1. Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 700.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de **Territorio Común, Bizkaia y Álava. Gipuzkoa** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

### 4.2. Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común** y **Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia** y **Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

### 4.3. Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

### 4.4. Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado**.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.



El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan y sean aplicables en cada Comunidad Autónoma.

#### **4.5. Exención fondos europeos para el impulso de la innovación.**

Se incluyen como exentas en Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.

#### **4.6. Exención bienes y derechos situados en el extranjero.**

Asimismo se establecen como exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, cuya titularidad sea de las y los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas ya comentado.

#### **4.7. Límite de cuota íntegra.**

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,  
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.



**CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN  
SOCIAL  
TERRITORIOS FORALES**

<b>ALAVA</b>		<b>BIZKAIA</b>		<b>GIPUZKOA</b>	
<b>LIMITES REDUCCIÓN</b>		<b>LIMITES REDUCCIÓN</b>		<b>LIMITES REDUCCIÓN</b>	
<b>APORTACIONES PROPIAS</b>	<b>CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES</b>	<b>APORTACIONES PROPIAS</b>	<b>CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES</b>	<b>APORTACIONES PROPIAS</b>	<b>CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES</b>
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
<b>LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.</b>		<b>LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.</b>		<b>LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES</b>	
<b>EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES</b>					
<b>ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA</b>					
<b>POR SUPERAR LOS LÍMITES</b>			<b>POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN</b>		
<b>POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE</b>			<b>IDEM ANTERIOR</b>		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE  
ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL  
TERRITORIOS FORALES**

<b>IRPF</b>		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
<p align="center"><b>CAPITAL</b></p> <p>La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta 300.000 €: 60%</li> <li>▪ Resto: 100%</li> </ul>	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	<p align="center"><b>CAPITAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta 300.000 €: 60%</li> <li>▪ Resto: 100%</li> </ul>	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

## **A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.**

### **1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.**

#### **1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.**

##### **1.1.1 Norma general:**

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x  $\frac{\text{N}^\circ \text{ días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{N}^\circ \text{ días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

##### **1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).**

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

##### **1.1.3 Tributación en todos los supuestos.**

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las “rentas de ahorro”.

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las “rentas de ahorro”.



### Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2019 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x  $\frac{6.167 \text{ días}}{10.654 \text{ días}}$  = 182.335,74 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 7 años.

7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 182.335,74 € x (100% - 55,55%) = 82.051,08€

<b>Tributación:</b>	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	82.051,08 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	132.664,26 €
	Ganancia total	=	214.715,34€
	* Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	* Resto 177.333,49€ x 25%	=	<u>46.178,83 €</u>
			52.803,83 €

### Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2019 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 4 años

4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

<b>Tributación</b>	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			1.340,00 €



## 2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

## B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

### 2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19%; los 44.000 € siguientes al 21%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23%).

## C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

### 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro**. Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.



## 2. En Territorio Común. (Régimen General).

- a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
  - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
  - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
  - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Noviembre 2019

